

[REDACTED]
RUT [REDACTED]

DIFIERE AUTORIZACIÓN DE FOLIOS ELECTRÓNICOS

SANTIAGO, 06.06.2025

RESOLUCIÓN EXENTA N°699/2025

VISTOS:

1. De acuerdo con las facultades de fiscalización consagradas en el Código Tributario, contenido en el DL N°830 de 1974, del Ministerio de Hacienda, han sido detectadas inconsistencias en los datos necesarios para autorizar folios al contribuyente [REDACTED], RUT [REDACTED] respecto a la autorización de folios.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del D.L.N°830 todas las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categoría a que se refieren los números 1°, letra a), 3°, 4° y 5° de los artículos 20, contribuyentes del artículo 34 que sean propietarios o usufructuarios y exploten bienes raíces agrícolas, 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio una declaración jurada sobre dicha iniciación.

2. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° ter, del Código Tributario, los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad y, tratándose de contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

Que, asimismo, el inciso tercero del citado artículo dispone que, dichas autorizaciones otorgadas podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada, al estar frente a alguna de las situaciones a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas.

3. Que, analizados los antecedentes que obran en los sistemas informáticos de este Servicio, el contribuyente [REDACTED], RUT [REDACTED] No registra emisión de facturas electrónicas.

4. Que, con fecha 07 de mayo de 2025, el contribuyente informó inicio de actividades desde fecha 01.04.2025, registrando ante el Servicio de Impuestos Internos, como domicilio, para el desarrollo de su actividad la dirección de [REDACTED] Rol de Avalúo [REDACTED] en calidad de CEDIDO, propietario Rut [REDACTED].

5. Que, con fecha 29 de mayo de 2025, solicita verificación de actividad general, trámite ID12819570, donde como respaldo entre otros documentos, adjunta un contrato de arriendo notarial por el domicilio de AV. F VIVACETA 1702 DP 2504 A P 25 TORRE A, COMUNA INDEPENDENCIA, Región METROPOLITANA, ROL 2730-649.

6. Que, de la revisión a la documentación **presentada** por el contribuyente para acreditar domicilio ante este Servicio, específicamente el contrato de arrendamiento de fecha 01.03.2025, autorizado ante notario Camilo Valenzuela Riveros de la 1ª Notaría de Providencia ese mismo día, es posible verificar es evidentemente falso.

7. Que, de los antecedentes analizados es dable señalar que registra un domicilio en el que no es posible constatar fehacientemente si se encuentra desarrollando sus actividades.

Del análisis de la información con la que cuenta este Servicio, se determina que se configuró el supuesto de hecho establecido en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, según el siguiente detalle:

Información de registro:

- La información indicada por el contribuyente respecto del domicilio declarado en su Inicio de Actividades es no fidedigna.

8. Que, con el mérito de los antecedentes de hecho y de derecho tenidos a la vista en base a lo expuesto en los considerandos anteriores, corresponde diferir la autorización otorgada para la emisión de facturas electrónicas, así como para la emisión de cualquier documento tributario manual o electrónico.

SE RESUELVE:

DIFERIR la autorización para emitir facturas electrónicas y cualquier otro documento tributario del contribuyente [REDACTED], RUT [REDACTED] mientras subsistan las inconsistencias detectadas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA
UARAC
SENN**

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2025.06.09
14:04:28 -04'00'

**VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL
XIX D.R.M. SANTIAGO NORTE**

**LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO**

Firmado digitalmente por
LUISA SILVIA JORQUERA
CABELLO
Fecha: 2025.06.09
12:37:18 -04'00'

**ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS**

Firmado digitalmente por ROBERTO
ANTONIO IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2025.06.09 12:11:43 -04'00'

VUS/LJC/eop

Distribución:

- SEBASTIAN JESUS HERNANDEZ VIDAL, RUT 21.820.043-5
- Departamento de Asistencia al Contribuyente XIX DRM Santiago Norte.